



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
Demandado : EDWIN ENRIQUE LEIVA RODRIGUEZ
Radicado : 2020-138

I.- ASUNTO

Procede el despacho a la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 30 de agosto de 2022 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien mueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en una Motocicleta marca BAJAJ, modelo 2014, línea PULSAR 135 LS, color negro/rojo, placa KUN45D, de propiedad del demandado EDWIN ENRIQUE LEIVA RODRIGUEZ.

La diligencia de remate se realizó conforme a lo señalado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien mueble fue adjudicado a JUAN MARTIN PASTUSO BORDA identificado con CC. No. 1.075.305.405, por la suma de 2.100.000.

El avalúo del vehículo fue de \$3.000.000 y el valor base de licitación fue \$2.100.000. El 30 de agosto de 2022, fecha de la subasta el oferente propuso como oferta la suma de \$2.100.000, suma que excede el valor base de licitación y el 2 de septiembre del 2022 el oferente consignó a órdenes de este juzgado la suma \$105.000 por el valor del impuesto del 5%, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas, es menester aprobar la adjudicación del bien mueble rematado en la diligencia del 30 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 30 de agosto del 2022, en consecuencia, por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila, donde se encuentra inscrita la motocicleta objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre la motocicleta de placas KUN-45D.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el vehículo de placas KUN-45D. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio al Instituto de Tránsito y Transporte del Huila y a la Policía Nacional de Colombia Sección de Automotores.

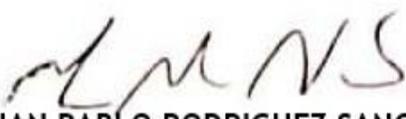
TERCERO. - LEVANTAR la medida secuestro que pesa sobre la motocicleta de placas KUN-45D, en consecuencia, se **ORDENA** al Secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ MANRQUE hacer entrega al rematante JUAN MARTIN PASTUSO BORDA identificado con CC. No. 1.075.305.405, el vehículo de placas KUN-45D, que le fue confiada en la diligencia de Secuestro celebrada el día 4 de noviembre del 2021 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palermo. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO. - CONCÉDASE a la secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO.-. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEXTO.- OFICIAR a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**